



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: **010186**

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 10 DE AGOSTO DE 2015

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN XIII Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X INCISO i) y 36 FRACCIÓN IX DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONSULTA PÚBLICA

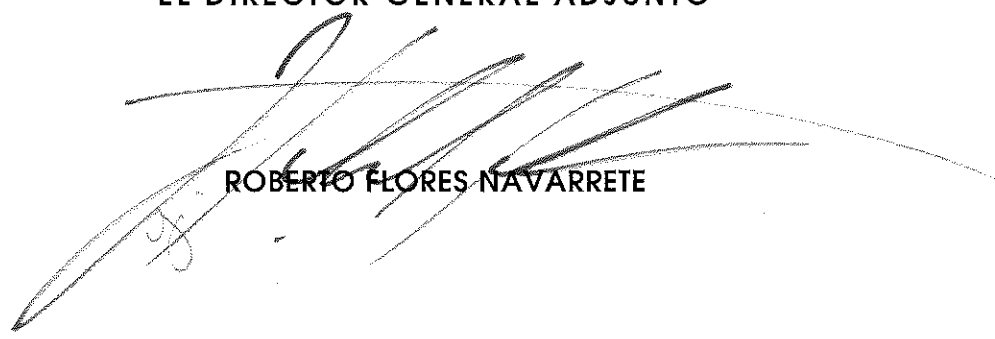
Nombre del Proyecto: ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES POR PARTE DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES

Acuerdo de aprobación: P/IFT/080715/211

Sesión: XIV ORDINARIA DE 2015

Fecha: 08 DE JULIO DE 2015

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**


ROBERTO FLORES NAVARRETE

❖ El Proyecto se puede consultar en la página del Instituto <http://www.ift.org.mx>, en el apartado de Consultas Públicas

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA SOMETER A CONSULTA PÚBLICA EL ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES POR PARTE DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES.

ANTECEDENTES

- I. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, el "DOF") el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de telecomunicaciones"*, (en lo sucesivo, el "Decreto").", por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones, (en lo sucesivo, el "Instituto"), como órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, además de ser la autoridad en materia de competencia económica en dichos sectores.
- II. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (en lo sucesivo, el "Decreto de Ley"), el cual, en términos de lo dispuesto por su artículo Primero Transitorio, entró en vigor a los treinta días naturales posteriores a su publicación, esto es, el 13 de agosto de 2014.
- III. El 4 de septiembre del 2014, se publicó en el DOF el *Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones* (en lo sucesivo "el Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado mediante publicación en el mismo medio de difusión el día 17 de octubre del 2014.

De conformidad con el artículo 22, fracción I del Estatuto, la Unidad de Política Regulatoria cuenta con la facultad para elaborar, en coordinación con las Unidades o Coordinaciones Generales competentes, y proponer al Pleno las disposiciones administrativas de carácter general, planes técnicos fundamentales, lineamientos, reglas, ordenamientos técnicos y normas en

materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de su competencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia del Instituto.- Que de conformidad con lo establecido en los párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo fracción IV del artículo 28 de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como del artículo 7° de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la Ley) garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos ejercerá en forma exclusiva las facultades que establecen el artículo 28 de la Constitución, la Ley y la Ley Federal de Competencia Económica.

De igual forma, la fracción IV del párrafo vigésimo del artículo 28 de la Constitución, señala que el Instituto podrá emitir disposiciones administrativas de carácter general exclusivamente para el cumplimiento de su función regulatoria en el sector de su competencia. En ese sentido, conforme a lo establecido por el artículo 15, fracción I, de la Ley, corresponde al Instituto expedir disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos, ordenamientos técnicos en materia de telecomunicaciones y radiodifusión; así como demás disposiciones para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley. Por otra parte, de conformidad con el artículo 7°, segundo párrafo, de la Ley y la fracción I del artículo 60. del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Instituto tiene la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y

telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Por lo anterior, este Instituto es competente para emitir el presente Acuerdo.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6° y 28, párrafos décimo quinto de la Constitución, 1, 2, 7, 15 fracción I y 51 de la Ley y 1, 4 fracción I y 6° fracción I del Estatuto, se emite el presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Necesidad de emitir los Lineamientos.- Toda vez que el nivel de penetración y la relevancia social de los servicios de voz y datos móviles son considerados ejes fundamentales en el desarrollo nacional, es de vital relevancia fomentar el impulso de un entorno competitivo e innovador en el mercado de las telecomunicaciones móviles, diversificando la oferta de servicios adicionales y diferenciados para los usuarios finales.

En este contexto, han surgido nuevos esquemas para la prestación de servicios móviles y son denominados internacionalmente como Operadores Móviles Virtuales, los cuales representan oportunidades de negocio para los operadores de red entre los que destacan, obtener ingresos de nuevos mercados, maximizar la utilización de sus redes, y generar ingresos adicionales para financiar un mayor crecimiento de las mismas.

Los modelos de negocio que han implementado los Operadores Móviles Virtuales en México, han evolucionado alcanzando nuevos segmentos de mercado no atendidos, optimizando el uso de la red de los operadores que ofrecen servicios mayoristas de telecomunicaciones móviles y beneficiándose de las economías de escala.

Asimismo, derivado del aumento de la demanda de servicios móviles y la creciente oferta de servicios mayoristas de telecomunicaciones móviles existente, la expansión del mercado de los Operadores Móviles Virtuales es ya una realidad en el país. Lo anterior ha tenido un impacto en la diversidad de oferta de servicios y en el establecimiento de precios competitivos, así como en el aumento de la penetración de servicios móviles y el fomento a la competencia efectiva.

TERCERO.- Consulta Pública.- El Pleno del Instituto como máximo órgano de gobierno, en el ejercicio de sus atribuciones, y con el objeto de emitir

disposiciones necesarias que permitan fijar las condiciones para el desarrollo y comercialización por parte de los Operadores Móviles Virtuales, somete a consulta pública el proyecto de Lineamientos elaborado por la Unidad de Política Regulatoria, mismo que se adjunta al presente Acuerdo como Anexo Único que forma parte integral de éste.

A través de dicha consulta pública se pretende:

- a) Fortalecer el principio de transparencia en la emisión de una disposición administrativa de carácter general que impacta a todo el sector de las telecomunicaciones,
- b) Fortalecer regulación propuesta en el Anteproyecto, mediante la participación abierta y pública, generando así un documento más robusto e incluyente, en favor de todo el sector.

El artículo 51 de la Ley señala que para la emisión y modificación de reglas, lineamientos o disposiciones administrativas de carácter general, así como en cualquier caso que determine el Pleno, el Instituto deberá realizar consultas públicas bajo los principios de transparencia y participación ciudadana.

Cabe mencionar que la publicidad del Anteproyecto de Lineamientos no compromete los efectos que con estos se pretenden resolver y tampoco es necesario prevenir alguna situación de emergencia.

Lo anterior sin perjuicio de que, en su momento, el Instituto realice y haga público el correspondiente análisis de impacto regulatorio, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley.

Por las razones antes expuestas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º, 28, párrafo vigésimo fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 2, 7 y 15, fracciones I, y 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y; artículo 4, fracción I; 6, fracciones I y XXI, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se determina someter a consulta pública por un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el portal de Internet

del Instituto, el "ANTEPROYECTO DE LINEAMIENTOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS MÓVILES POR PARTE DE OPERADORES MÓVILES VIRTUALES", el cual se adjunta al presente como Anexo Único. Dicha consulta pública se realizará, en días hábiles, del 10 al 17 de julio y del 3 al 20 de agosto de dos mil quince.

SEGUNDO.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria, para que, por conducto de la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión, reciba y dé la atención que corresponda a las opiniones que se formulen con motivo de la consulta pública.

TERCERO.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XIV Sesión Ordinaria celebrada el 8 de julio de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/080715/211.

El Comisionado Adolfo Cuevas Teja previendo su ausencia justificada a la sesión, emitió su voto razonado por escrito, de conformidad con el artículo 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.